ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR DON AMBROSIO SEGUNDO CABRERA JOFRÉ, RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000906

Santiago, 14 AGO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 13 de noviembre de 2014, Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM"), recepcionó el Reclamo N° 138237, de don Ambrosio Segundo Cabrera Jofré (en

adelante, "el denunciante"), domiciliado para estos efectos en calle Suarez Mujica N° 2074, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte del Laboratorio Viamed Technical Laboratory (en adelante, "el denunciado") por ruidos producidos supuestamente, por un compresor industrial y un generador de energía, en el establecimiento, ubicado en Campo de Deportes N° 665, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. El establecimiento correspondería a fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 1 y 13, del D.S N° 38/2011;

4° Que, se acompañó a la denuncia los siguientes documentos: a) correo electrónico, con fecha 31 de diciembre de 2013, de don Edinson Fuentes Muñoz, técnico de la Departamento de Seguridad Ciudadana e Inspección, de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa (en adelante, "I. Municipalidad"), adjuntando un Informe Técnico de las mediciones ruidos realizadas en el hogar del denunciante; b) Informe Técnico de Medición de Ruidos, con fecha 29 de diciembre de 2012, de la I. Municipalidad; c) correo electrónico, con fecha 13 de enero de 2014, del denunciante a don Edinson Fuentes Muñoz, técnico de la Departamento de Seguridad Ciudadana e Inspección, de la Ilustre Municipalidad, denunciando la reiteración del ruido; d) correo electrónico, con fecha 15 de enero de 2014, de don Edinson Fuentes Muñoz, técnico de la Departamento de Seguridad Ciudadana e Inspección de la Ilustre Municipalidad, adjuntando un Informe Técnico de las mediciones ruidos realizadas en el hogar del denunciante; y e) Informe Técnico de Medición de Ruidos, con fecha 14 de enero de 2014, de la I. Municipalidad;

5° Que, con fecha 11 de diciembre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó el ORD. N° 7374, de la SEREMI de Salud RM, por el cual, remitió la denuncia y la solicitud de fiscalización;

6° Que, con fecha 30 de enero de 2015, mediante el ORD. D.S.C. N° 210, esta Superintendencia informó al denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en su denuncia, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

7° Que, en la misma fecha del considerando anterior, mediante Carta N° 209, esta Superintendencia informó al denunciado que, se recepcionó una denuncia por supuesta emisión de ruidos provenientes del Laboratorio ubicado en Campo de Deportes N° 665, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. Se informó además, el inicio de un procedimiento sancionatorio;

8° Que, con fecha 20 de mayo de 2015, mediante el ORD. N° 848, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión 2015, encomendó a la SEREMI de Salud RM la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

9° Que, con fecha 11 de junio de 2015, mediante el ORD. N° 2883, de la SEREMI de Salud RM, informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada. Detalló que, con fecha 01 de junio de 2015, personal técnico de la Unidad de Acústica Ambiental de la SEREMI de Salud RM, en el marco de la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una visita de inspección, se contactó vía telefónica con un familiar del denunciante, quien señaló que el ruido se había mitigado;

10° En relación a lo anterior, agregó además que, cuando no hay energía eléctrica, la empresa utiliza equipos que resultarían ser "generadores y compresores", cuya operación emitiría altos niveles de ruido, sin embargo, dicha condición no es recurrente, ni tampoco puede ser prevista con facilidad;

11° Que, concluyó la SEREMI de Salud RM, tomando en consideración lo señalado anteriormente, dar por terminadas las acciones de fiscalización encomendada;

12° Cabe agregar que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no han recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos;

13° Que, con fecha 02 de diciembre de 2015, mediante Memorándum N° 521 de 2015, de la División de Fiscalización de la SMA, informó a la División de Sanción y Cumplimiento, sobre el resultado de la actividad encomendada referida en el considerando anterior.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR la denuncia presentada por don Ambrosio Segundo Cabrera Jofré, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 11 de diciembre de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciasciudadana_historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

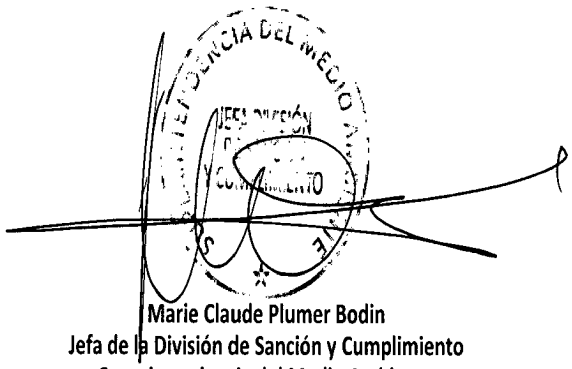

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sr. Ambrosio Segundo Cabrera Jofré. Calle Suarez Mujica N° 2074, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana; (Carta Certificada)

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.